

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 1.º de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

(Gac. núm. 295.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real órden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que debería tener efecto en la misma el dia 1.º de Noviembre próximo se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.
- 900 rs. id. la superior.
- 600 rs. id. la comun.
- 600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las pñetelas.

360 rs. id. la de dama.

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Lóndres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el número 154, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de pñetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las 5 que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los peligros que han de servir de base para esta subasta la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

(Gac. núm. 285.)

Pliego de condiciones que se cita.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el dia 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de Noviembre del corriente año

hasta igual día y mes de 1858, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.<sup>a</sup> Los cigarros serán de las siete clases siguientes:

Primera. Regalía imperial.

Segunda. Id. superior.

Tercera. Id. comun.

Cuarta. Media regalía.

Quinta. Panetelas.

Sexta. De Dama.

Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una: los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.<sup>a</sup> Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22½ libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7½ libras de peso cada millar.

4.<sup>a</sup> Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la vuelta de abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Península y en la direccion general del ramo desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte la subasta.

5.<sup>a</sup> Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.<sup>a</sup> Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> se hará en las mismas por sus Administradores, Jefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los contadores, del contratista, ó de quien legalmente le

represente, y del escribano del establecimiento, que librárá los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencién los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> Los reconocimientos se practicarán habiendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalía, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas estancadas con su corespondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.<sup>a</sup> La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de los Administradores Jefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.<sup>o</sup>, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.<sup>a</sup> queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medio, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, asi el exceso de precio á que se adquiriera el género reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se

les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

15. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadors, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., ó á nombre de D....., se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales..... millar. Regalía..... millar etc., ó con la mejora de..... rs..... cuartillos millar sobre los precios de..... marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho dia 1.º de Noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos ex-

presados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos ; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100 ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposicion mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instruccion aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—Está rubricado.— Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.— Bermudez de Castro.

(Gac. núm. 134.)

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 20 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

Mes de Setiembre de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son cargo ciento trece mil seiscientos veinte y nueve rs. cinco maravedís, que resultaron existentes en fin del mes anterior . . . . .	113629 5
Idem ingresados por instruccion pública. . . . .	15420
Idem de Beneficencia. . . . .	7773

Reales vellon.

Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería. . . . .	37627	2
Por id. de 10 por 100 á la industrial de comercio. . . . .	19720	12
Por id. á la de consumos de igual 10 por 100. . . . .	335	17
Por arbitrios de 24 mrs. en cántara de chacolí, un real en la de vino foráneo y tres en la de aguardiente. . . . .	35897	29
Por reintegros. . . . .	10430	
Por el 10 por 100 del producto de maderas cortadas en los montes comunes de esta provincia. . . . .	2292	4
Por cuenta de lo que los Ayuntamientos pagan en proporcion á los valores de sus montes. . . . .	470	
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . .		48976 21
<b>Total cargo.</b> . . . .		<b>292571 22</b>

**DATA.**

*Capitulo 1.º—Administracion provincial.*

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data cinco mil novecientos cincuenta y ocho rs. nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .	4124 32	1833 11	5958 9
Artículo 3.º Id. por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas, Junta de Comercio y archivero. . . . .	1966 24	333 11	2300 1
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	416 22	"	416 22

*Capitulo 2.º—Instruccion pública.*

Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza . . . . .	10424 30	2483 10	12908 6
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal. . . . .	1706 22	"	1706 22
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria. . . . .	1416 22	1950	3366 22

*Capitulo 3.º—Beneficencia.*

Artículo 1.º Idem por obligaciones del hospital de dementes de Valladolid. . . . .	"	1488	1488
Id. por los del de Zaragoza. . . . .	"	1858 15	1858 15
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov.ª . . . . .	2499	3490 5	5989 5
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	208 10	"	208 10

*Capitulo 6.º—Montes.*

Id. por la conservacion y fomento de los montes. . . . .	5753 10	171 10	5924 20
--	---------	--------	---------

*Capitulo 7.º—Otros gastos.*

Id. por los haberes de médicos directores de baños. . . . .	666 22	"	666 22
Id. por resto del segundo dividendo correspondiente á las acciones que representa la Excm. Diputacion provincial para el ferro-carril de Isabel II. . . . .	"	30000	30000

*Capitulo 8.º—Gastos voluntarios.*

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales . . . . .	5999 32	7515	13514 32
--	---------	------	----------

*Capitulo 11.—Movimiento de fondos.*

Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. . . . .	"	"	48976 21
---	---	---	----------

<b>Total data...</b>	<b>55183 22</b>	<b>51122 28</b>	<b>135285 3</b>
----------------------	-----------------	-----------------	-----------------

**RESÚMEN.**

Importa el cargo. . . . .	292571 22
Idem la data. . . . .	135283 3
<b>Existencia para el mes siguiente...</b>	<b>157288 19</b>

De forma que importando el cargo doscientos noventa y dos mil quizeientos setenta y un rs. veintidos mrs., y la data ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y tres reales tres mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho reales diez y nueve maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Santander 30 de Setiembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador interino, Ramon Carrera.